

Proceso: Ejecutivo adelantado dentro del proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Ejecutante: Pablo Andrés Orozco Valencia
Demandados: Mariluz y María Camila Ibargüen Mendoza
Providencia: Corrección

Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio n.º 225

De una nueva revisión del expediente, se advierte que en el mandamiento ejecutivo de pago contenido en el interlocutorio n.º 220 de 25 de octubre de 2.022, se ordenó notificar personalmente a las demandadas Mariluz y María Camila Ibargüen Mendoza, por igual, en el buzón mariluzibarguenmendoza@gmail.com, pasando por alto que en la demanda que obra en el archivo electrónico 44 del plenario, se consignó que el correo de la señora Mariluz es isabel252510@gmail.com, y el de la señora Camila es camila200107@gmail.com.

Ello denota una equivocación por cambio de palabras, remediable a voces del inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso¹, por estar contenida en la parte resolutive del auto en mención.

Entonces, se hará el ajuste respectivo, en uso de la dirección temprana de la actuación y para evitar que la misma se exponga a eventuales nulidades procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

Resuelve

Primero.- CORREGIR el ordinal cuarto del interlocutorio n.º 220 de 25 de octubre de 2.022, el cual quedará del siguiente tenor,

«Cuarto.- ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a las señoras Mariluz Ibargüen Mendoza, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 29.568.814 de Jamundí, Valle del Cauca, y María Camila Ibargüen Mendoza, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 1.006.235.122 de Cali, Valle del Cauca, en la Sexta Región Libertador Bernardo O'Higgins, Rancagua, Chile, o en los correos electrónicos isabel252510@gmail.com para la primera, y

¹ Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Proceso: Ejecutivo adelantado dentro del proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Ejecutante: Pablo Andrés Orozco Valencia
Demandados: Mariluz y María Camila Ibargüen Mendoza
Providencia: Corrección

camila200107@gmail.com para la segunda, lo que deberá hacer en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022 -en lo aplicable-; haciéndole saber a las demandadas que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer las excepciones que estime tener a su favor.

Parágrafo.- ADVERTIR a las demandadas que de acuerdo con la Ley 2213 de 2.022, la interacción con el Despacho podrá hacerse mediante herramientas tecnológicas e informáticas, a través del correo electrónico institucional jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co».

Segundo.- ADVERTIR que los demás ordenamientos del auto interlocutorio n.º 220 de 25 de octubre de 2.022, se mantienen incólumes.

Tercero.- ADVERTIR que la notificación personal del interlocutorio n.º 220 de 25 de octubre de 2.022 debe incluir también esta providencia.

Notifíquese² y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7437674c2b430b2194ac6f3c70c3aec66d429f00a440d1133c5afc88b87e8ac0**

Documento generado en 27/10/2022 12:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para los efectos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2.022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual n.º 125 del 28 de octubre de 2.022.